

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00718-00
DEMANDANTE: OMAR DE JESÚS OSORIO ECHAVARRÍA y
JORGE MARINO ECHAVARRÍA
DEMANDADO: HÉCTOR MAURICIO ACUÑA NEIRA y la
SOCIEDAD INVERSIONES MMC S.A.S
MARCELA ISABEL ACUÑA NEIRA

Ejecutivo singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado JAIME ALBERTO RATIVA RAMÍREZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
4. Teniendo en cuenta el documento aportado con la demanda y que es objeto de la presente demanda, integre correctamente el contradictorio por activa en lo que respecta a la señora GLORIA CLEMENCIA ARIAS DIAZ, por lo cual deberá aclarar poder, hechos, pretensiones de la demanda y acreditar la debida representación (Numeral 4 y 5 del artículo 82 Ibídem).
5. Indique la ciudad de domicilio de los demandados.
6. De la misma manera deberá actuar con la parte pasiva, teniendo en cuenta que se demanda a personas que intervinieron en el contrato objeto del presente proceso.
7. Formúlese adecuadamente las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción incoada, en lo que respecta a sus numerales 2, 3 y 4.

8. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

Hfg

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 4 de diciembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario